Sentencia impugnada: Tercera Sala de la CJmara Penal de la Corte de Apelacin del Distrito Nacional, del 4 de mayo de 2018.

Materia: Penal.

Recurrente: Mart&n José Lpez Reyes.

Abogado: Dr. Gustavo A. Mej a Ricart. A.

Intervinientes: Marianne Nathalie Sulfrid B. de Tolentino y compartes.

Abogados: Licdos. Manuel de Jess Pérez, PrJxedes J. Castillo BJez, Carimer GuzmJn Amparo, Julio Alfredo Castaos

Zouain y Licda. Claudia Castaos De Bencosme.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la Repblica, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepcin GermJn Brito, Presidenta; Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Fran Euclides Soto SJnchez e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrados, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de GuzmJn, Distrito Nacional, hoy 19 de diciembre de 2018, aos 175° de la Independencia y 156° de la Restauracin, dicta en audiencia pblica, como Corte de Casacin, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casacin interpuesto por Mart n José Lpez Reyes, dominicano, mayor de edad, periodista, fotgrafo y cineasta, portador de la cédula de identidad y electoral nm. 001-1345405-2, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzm n, querellante y actor civil, contra la sentencia nm. 502-01-2018-SRES-00222, dictada por la Tercera Sala de la Comara Penal de la Corte de Apelacin del Distrito Nacional el 4 de mayo de 2018, cuyo dispositivo se copia m s adelante;

Ogdo al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oçdo a la Jueza Presidenta dejar abierta la audiencia para el debate del recurso de casacin y ordenar al alguacil el llamado de las partes;

Ocdo al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oçdo a Catherine Larser Boughdadi, en sus generales de Ley manifestar que es francesa, mayor de edad, casada, publicista, portadora de la cédula de identidad y electoral nm. 001-1757382-4, domiciliada y residente en la calle Pedro A. Lluberes nm. 11, Gazcue, Distrito Nacional;

Oçdo al Dr. Gustavo A. Mejça Ricart A., en la lectura de sus conclusiones en la audiencia del 26 de septiembre de 2018, en nombre y representacin de Martçn José Lpez Reyes, parte recurrente;

Oçdo a la Licda. Tomasina Pineda, por s در por los Licdos. Manuel de Jess Pérez, Prالعطوع J. Castillo Bالوء y Carimer Guzmا Amparo, en la lectura de sus conclusiones en la audiencia del 26 de septiembre de 2018, en nombre y representacin de Arianne Nathalie Sulfrid B. de Tolentino, Luisa Marina Auffant المواقع y Agencia Bella, SAS., parte recurrida;

Oçdo a la Licda. Claudia Castaos de Bencosme, en la lectura de sus conclusiones en la audiencia del 26 de septiembre de 2018, en nombre y representacin de Editora Corripio, SAS y Miguel engel Miranda Cabal, parte recurrida;

Oçdo el dictamen del Dr. Carlos Castillo Dçaz, Procurador General Adjunto al Procurador General de la Repblica;

Visto el escrito motivado contentivo del memorial de casacin suscrito por el Dr. Gustavo A. Mejنجa Ricart. A., en

representacin del recurrente Martçn José Lpez Reyes, depositado en la secretarça de la Corte a-qua el 29 de mayo de 2018, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto el escrito de contestacin al citado recurso de casacin, articulado por los Licdos. Manuel de Jess Pérez, Prolixedes J. Castillo Bolez y Carimer Guzmon Amparo, a nombre de Marianne Nathalie Sulfrid B. de Tolentino, Luisa Marina Auffant Dogaz, Juan José Bellapart Faura y Agencia Bella, SAS., depositado en la secretaroja de la Corte a-qua el 15 de junio de 2018;

Visto el escrito contentivo el memorial de defensa suscrito por los Licdos. Claudia Castaos de Bencosme y Julio Alfredo Castaos Zouain, a nombre de Editora Corripio, SAS., depositado en la secretar a de la Corte a-qua el 21 de junio de 2018;

Visto la resolucin nm. 2233-2018, dictada por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 19 de julio de 2018, que declar admisible en cuanto a la forma, el recurso de casacin interpuesto por el recurrente y fijaudiencia para conocerlo el 26 de septiembre de 2018, fecha en la cual las partes presentes concluyeron, decidiendo la Sala diferir el pronunciamiento del fallo dentro del plazo de los treinta (30) dças dispuestos en el Cdigo Procesal Penal, lo cual no se pudo efectuar por motivos razonables; consecuentemente, produciéndose la lectura el dça indicado en el encabezado de esta sentencia;

Visto la Ley nm. 25 de 1991, modificada por las Leyes nms. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, visto la Constitucin de la Repblica; los Tratados Internacionales que en materia de Derechos Humanos somos signatarios; la norma cuya violacin se invoca; as ¿como los art¿culos 70, 393, 394, 399, 400, 418, 419, 420, 423, 425, 426 y 427 del Cdigo Procesal Penal, modificado por la Ley nm ,15-10 .de fecha 10 de febrero de 2015;

Considerando, que en la decisin impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

- a) que el 4 de abril de 2017, Martçn José Lpez Reyes present formal acusacin privada con constitucin en actor civil en contra de Marianne Nathalie Sulfrid B. de Tolentino, Luisa Marina Auffant Dçaz, Juan José Bellapart Faura, Miguel engel Cabral, Hicham Boughdadi, Catherine Larsen Boughdadi, as çcomo en contra de Editora Corripio, S.A.S., sxito, Creaciones y Estrategias Publicitarias, SRL y Agencia Bella. S.A.S., como terceros civilmente demandados, por presunta violacin a los artçculos 169, numerales 1, 2, letras a, b, c, f, 5 y 11 de la Ley nm. 00-65sobre Derecho de Autor, tçtulo III de la Ley nm, 06-424 sobre Implementacin del Tratado DR-Cafta, y artçculo 52 de la Constitucin de la Repblica;
- b) que apoderada para el conocimiento de la referida acusacin, la Segunda Sala de la Cumara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en ocasin de la instancia de incidentes depositada por la parte imputada, dict la resolucin nm. 040-2018-SRES-00005 el 26 de enero de 2018, cuya parte dispositiva establece:

"PRIMERO: Se acoge en cuanto a la forma, los incidentes propuestos por los se\(\mathbb{Z}\) ores Marianne Nathalie Sufirld De Tolentino, Luisa Mar\(\textit{\sigma}\) Auffant D\(\textit{\sigma}\) Juan Jos\(\textit{\sigma}\) Bellapart Faura y Agencia Bella, SAS, acusados de violaci\(\mathbb{Z}\) a los art\(\textit{\sigma}\) culos 169, n\(\mathbb{Z}\) meros 1, 2 (a, b, c, f,), 5 y 11 de la Ley nm 00-65 \(\textit{\sigma}\) t\(\textit{\sigma}\) tulos III de la Ley nm 06-424 \(\textit{\sobre}\) sobre Implementacin de Tratado DR-CAFTA y 52 de la Constituci\(\mathbb{Z}\) n de la Rep\(\mathbb{Z}\) blica, a trav\(\textit{\sigma}\) de sus abogados, Licdos. Manuel de Jes\(\mathbb{Z}\) S P\(\textit{\red}\) redes J. Castillo B\(\textit{\red}\) ez y Carimer Guzm\(\textit{\red}\) n Amparo, por haber sido interpuestos de conformidad con la ley; SEGUNDO: En cuanto al fondo, se Rechazan los incidentes planteados por los co-imputados, se\(\mathbb{Z}\) ores Marianne Nathalie Sulfrid de Tolentino, Luisa Marina Affant D\(\textit{\sigma}\) a, Juan Jos\(\textit{\textit{\red}}\) Bellapart Faura y Agencia Bella, SAS, referentes: A) Que se declare la nulidad del Auto de Convers\(\mathbb{Z}\) n de la Acci\(\mathbb{Z}\) n Penal en la querella por falta de calidad; en ocas\(\mathbb{Z}\) n de la querella con constituci\(\mathbb{Z}\) n en actor civil de fecha cuatro (4) de abril del a\(\mathbb{Z}\) n dos mil diecisiete (2017), suscrita por el Dr. Gustavo Mej\(\xi_0\)-Ricart, actuando a nombre y representaci\(\mathbb{Z}\) n del se\(\mathbb{Z}\) or Mart\(\xi_0\) Jos\(\text{\text{\red}}\) L\(\mathbb{Z}\) pez Reyes, y debido al Dictamen de Convers\(\mathbb{Z}\) n de la Acci\(\mathbb{Z}\) n Penal P\(\mathbb{D}\) lica a Instancia Privada en Accin Penal Privada, en la que interponen querella con constitucin en actor civil en contra de los se\(\mathbb{Z}\) ores Marianne Nathalie Sulfrid B. de Tolentino, Luisa Mar\(\xi_0\) auffant D\(\xi_0\) auffant D\(\xi_0\) aug Salfant D\(\mathbb{Z}\) aug Jos\(\text{\text{\text{\text{\red}}}\) bellapart Faura, Migu

Bouchdadi, Caterine Larsen Bougdadi, y las razones sociales Editora Corripio, SAS., &ito Creaciones y Estrategias Publicitarias, SRL., Agencia Bella, S.A.S., acusados de violacian a los arteculos 169, nameros 1, 2 (a, b, c, f,), 5 y 11 de la Ley nm 00-65 ·y tectulos III de la Ley nm 06-424 ·sobre Implementacin de Tratado DR-CAFTA y 52 de la Constitucian de la Repablica; por las razones expuestas en el cuerpo de la presente decisian; TERCERO: En cuanto a la solicitud invocada por la defensa, referente a que se declare la prescripcian de la accian penal, por haber transcurrido mes de tres alos desde la confeccian y publicacian del referido catellogo en el alo 2003, se acoge la misma por reposar en base legal y por las demes razones expuestas en el cuerpo de la presente decisian; CUARTO: Se exime totalmente a las partes del pago de las costas, por entenderlo proporcional; QUINTO: Se deja sin efecto la audiencia previamente fijada por el tribunal para el desa seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018); SEXTO: Se ordena a la secretaria del tribunal notificar la presente resolucian a las partes del proceso, a los fines procedentes";

c) que no conforme con esta decisin, el querellante y actor civil Martan José Lpez Reyes interpuso recurso de apelacin, siendo apoderada la Tercera Sala de la Cumara Penal de la Corte de Apelacin del Distrito Nacional, la cual dict la resolucin nm. 502-01-2018-SRES-00222, objeto del presente recurso de casacin, el 4 de mayo de 2018, cuya parte dispositiva establece:

"PRIMERO: Declara inadmisible el recurso de apelaci\(\textit{\mathbb{P}}\), incoado en fecha trece (13) del mes de febrero del a\(\textit{\mathbb{P}}\) dos mil dieciocho, (2018), a través del Licdo. Gustavo Mej \(\textit{\sigma}\) a Ricart, quien act\(\textit{\mathbb{P}}\) a en nombre y representaci\(\textit{\mathbb{P}}\) n del se\(\textit{\mathbb{P}}\) os\(\textit{\mathbb{E}}\) L\(\textit{\mathbb{P}}\) pez Reyes, querellante constituido en accionante civil; en contra de la Resoluci\(\textit{\mathbb{P}}\) n 040-2018-SRES-00005 de fecha veintiséis (26) del mes de enero del a\(\textit{\mathbb{P}}\) odos mil dieciocho (2018), dictada por la Segunda Sala de la C\(\textit{\mathbb{M}}\) mara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por no encontrarse dentro de las decisiones que pueden ser recurridas en apelaci\(\textit{\mathbb{N}}\), conforme lo establece el art\(\textit{\sigma}\) ulo 393 del C\(\textit{\mathbb{P}}\) digo Procesal Penal; SEGUNDO: Ordena a la Secretaria interina de esta Tercera Sala, realizar las notificaciones de las partes: a) Marianne Nathalie Sufirild de Tolentino, Luisa Marina Auffant D\(\textit{\sigma}\) aza, Juan Jos\(\textit{\mathbb{S}}\) Bellapart Faura, Miguel \(\textit{\sigma}\) ngel Miranda Cabral, Hicham Buoughdadi, Catherine Larsen Boughdadi, Editora Corripio, SAS, \(\textit{\sigma}\) ito Creaciones y Estrategias Publicitarias, y Agencia Bella, SAS, parte imputada; b) Licdos. Manuel de Jes\(\textit{\mathbb{S}}\) Pérez, Pr\(\textit{\mathbb{N}}\) edes Castillo B\(\textit{\mathbb{D}}\) ez, Carimer Guzm\(\textit{\mathbb{N}}\) Amparo, Claudia Casta\(\textit{\mathbb{D}}\) de Bencosme, Julio Alfredo Casta\(\textit{\mathbb{D}}\) s Zouain, Richard Pujols y Mercedes Acosta, abogados de la defensa t\(\textit{\mathbb{E}}\) accentacion del Se\(\textit{\mathbb{D}}\) accentacion del Distrito Nacional";

Considerando, que el recurrente propone como medios de casacin:

"Primer Medio: Err¹nea aplicaci\[20]n de orden legal y contradicci\[20]n de motivaci\[20]n; Segundo Medio: Decisi\[20]n contraria a un fallo anterior rendido por la Suprema Corte de Justicia";

considerando, que en el desarrollo de su primer medio, el recurrente arguye, en s دntesis, lo siguiente:

"Que de las motivaciones dadas por la Corte a-qua para declarar inadmisible el recurso de apelacin se desprende que esta entiende que la resolucin dictada por el tribunal a-quo es un incidente del proceso interpuesto en el plazo del art¿culo 305 del Cdigo Procesal Penal y que en consecuencia, la misma no se enmarca dentro del Umbito del art¿culo 410 del Cdigo Procesal Penal, sino de una resolucin incidental no pasible de ser objeto de recurso de apelacin, sino que el recurso abierto es el de oposicin; que la Corte a-qua err al momento de dictar su decisin e hizo una simple valoracin del tipo de decisin y el momento procesal en la que fue promovida, sin tomar en consideracin el alcance del fallo mismo, pues estaba frente a un decreto de prescripcin de accin penal, la cual afecta el fondo y el curso del proceso";

Considerando, que como fundamento del segundo medio de casacin el recurrente plantea:

"Que antes de la modificacin del Cdigo Procesal Penal por la Ley 10-15, las decisiones que ponçan término al proceso eran susceptibles del recurso de casacin, lo cual cambi, siendo esta la razn que luego de la modificacin este tipo de decisiones son susceptibles de recurso de apelacin no de casacin como anteriormente se establec ca";

Los Jueces después de haber analizado la decisin impugnada y los medios planteados por el recurrente:

Considerando, que al estudio del memorial de agravios presentado por el recurrente se puede constatar, que el fundamento del mismo radica en atribuir a la Corte a-qua haber aplicado de forma errnea una disposicin de orden legal y emitido una decisin contraria a un fallo anterior de esta Sala, toda vez que en su decisin, la Corte a-qua declara la inadmisibilidad del recurso de apelacin que fuera interpuesto, alegando que se trataba de una decisin no susceptible de ser recurrida en apelacin;

Considerando, que en respuesta a estos planteamientos es necesario sealar, que tal y como ha quedado expuesto en otra parte de la presente decisin, el 4 de abril de 2017 el seor Martæn José Lpez Reyes interpuso formal acusacin privada con constitucin en actor civil, en contra de Marianne Nathalie Sulfrid B. de Tolentino, Luisa Marina Auffant Deaz, Juan Jose Bellapart Faura, Miguel Angel Cabral, Hicham Boughdadi, Catherine Larsen Boughdadi, as ecomo en contra de Editora Corripio, S.A.S., exito, Creaciones y Estrategias Publicitarias, SRL y Agencia Bella. S.A.S., como terceros civilmente demandados, por presunta violacin a los artæculos 169, numerales 1, 2, letras a, b, c, f, 5 y 11 de la Ley nm 00-65 .sobre Derecho de Autor, tetulo III de la Ley nm ,06-424 . sobre Implementacin del Tratado DR-Cafta, y artæculo 52 de la Constitucin de la Repblica; acusacin de la cual result apoderada la Segunda Sala de la Comara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, tribunal que, ante un escrito incidental presentado por la parte imputada, decidi declarar la prescripcin de la accin penal por haber transcurrido mos de tres aos desde la confeccin y publicacin del referido catologo en el ao 2003;

Considerando, que el seor Marton José Lpez Reyes, recurri dicha decisin por la voa de apelacin, decidiendo la Tercera Sala de la Comara Penal de la Corte de Apelacin del Distrito Nacional, la inadmisibilidad del recurso, puesto que no se trata de una decisin de las taxativamente expuestas por el artoculo 416 del Cdigo Procesal Penal como recurribles por esta voa;

Considerando, que conforme al contenido del art¿culo 425 del Cdigo Procesal Penal, modificado por la Ley nm ,15-10 ·del 10 de febrero de 2015. G. O. nm. 10791, la casacin es admisible contra las decisiones emanadas de las Cortes de Apelacin en los casos en que pronuncien condenas o absolucin, cuando pongan fin al procedimiento, o cuando deniegan la extincin o suspensin de la pena;

Considerando, que al entrar en vigencia la modificacin al Cdigo Procesal Penal mediante la promulgacin de la Ley nm ,15-10 .se atribuye de manera exclusiva a la Suprema Corte de Justicia como Corte de Casacin, el examen de las decisiones que cumplan con ciertos requisitos, dentro de ellos, que sean emanadas de las Cortes de Apelacin y que pongan fin al procedimiento;

Considerando, que en ese sentido ha sido criterio constante de esta Corte Alzada, que al quedar eliminada la facultad de que gozaba la Suprema Corte de Justicia para conocer como Corte de Casacin, de aquellas decisiones que ponçan fin al procedimiento, el legislador no contempl esa atribucin a otro tribunal, quedando en un limbo dicha garantça judicial, lo cual se manifiesta en la lectura del artçculo 416 del Cdigo Procesal Penal;

Considerando, que al quedar en un limbo jurçdico la situacin procesal de la especie, resulta pasible la aplicacin del principio general del derecho que establece que "lo que no est Jprohibido, est Jpermitido", y sobre todo, de la mJxima de que los jueces no pueden incurrir en denegacin de justicia al negarse a fallar las cuestiones planteados, bajo el pretexto de oscuridad, insuficiencia o silencio de ley; todo lo cual nos permite establecer que en los casos en que la ley no ha definido de forma expresa como proceder, no pueden quedar al margen de aplicacin de las garant sas procesales fijadas constitucionalmente;

Considerando, que en ese orden, tras constatar esta Alzada, que la ley contiene una laguna que debe ser interpretada a la luz de la Constitucin y de los derechos que esta nos obliga a tutelar, somos del criterio que la Corte debi realizar una interpretacin mus garantista, encaminada a verificar si se produjo algn tipo de indefensin que afectara al recurrente, pero sobre todo, que permitiera la posibilidad de acceder a la casacin, al tratarse de una decisin que pone fin a la accin penal, y que la ley ha previsto, por su caructer terminante, que sea pasible de ser impugnada mediante la voa de casacin;

Considerando, que esta decisin de prescripcin de la accin penal, que aniquila las posibilidades de la accin penal, antes de la reforma no era susceptible de apelacin, puesto que llegaba directamente a casacin, sin embargo, con la

promulgacin de la Ley nm ,15-10 .automolticamente, al poner fin al proceso, pasa a ser competencia de la Corte de Apelacin para asç, de estimarlo conveniente, las partes puedan acceder a la vça de la casacin, de modo que no quede vacante y falto de tutela ese derecho a recurrir las decisiones concluyentes del proceso que puedan afectar a una de las partes;

Considerando, que en ese sentido, procede acoger el presente recurso de casacin, procediendo a casar con envço la decisin recurrida, para que una sala de la Corte, distinta a la Tercera Sala de la Cumara Penal de la Corte de Apelacin del Distrito Nacional, examine los méritos del recurso de apelacin de que se trata;

Considerando, que cuando una sentencia es casada por la inobservancia de reglas procesales cuyo cumplimiento este a cargo de los jueces, las costas deben ser compensadas.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

Primero: Admite como intervinientes a Marianne Nathalie Sulfrid B. de Tolentino, Luisa Marina Auffant Dçaz, Juan José Bellapart Faura, Agencia Bella, SAS. y Editora Corripio, SAS., en el recurso de casacin interpuesto por Martçn José Lpez Reyes, contra la sentencia nm. 502-01-2018-SRES-00222, dictada por la Tercera Sala de la Cumara Penal de la Corte de Apelacin del Distrito Nacional el 4 de mayo de 2018, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo;

Segundo: Acoge el referido recurso de casacin, y en consecuencia, casa la decisin impugnada y enva el caso por ante la secretara general de la Comara Penal de la Corte de Apelacin del Distrito Nacional, para que apodere una de sus salas, con exclusin de la Tercera, a fin de que proceda a una nueva valoracin de los méritos del recurso;

Cuarto: Compensa las costas;

Quinto: Ordena a la secretaria la notificacin de la presente decisin a las partes involucradas.

(Firmados).-Miriam Concepcin GermJn Brito.- Alejandro Adolfo Moscoso Segarra.-Fran Euclides Soto SJnchez.-Hirohito Reyes.-

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pblica del dيa, mes y ao en él expresados, y fue firmada, leيda y publicada por mي, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudici